

Feedback on the usability of the taxonomy

1. ¿Cree que la taxonomía podrá proveer indicaciones claras de cuales actividades económicas deberían ser consideradas medioambientalmente sostenibles? Por favor utilice de referencia las siguientes clasificaciones:

- [example sheet: Energy production \(geothermal\)](#)
- [full list of 1st round climate mitigation activities, screening criteria and questions](#)

- ☒ Si
☐ No
☐ No sabe / No contesta / No relevante

Explique la respuesta:

Entendemos que el alcance de la taxonomía deberá identificar las actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles.

2. ¿Espera algún desafío de carácter práctico dentro de su organización a la hora de clasificar alguna actividad económica de acuerdo con la taxonomía?

- ☐ Si
☒ No
☐ No sabe / No contesta / No relevante

Explique la respuesta:

3. Para los participantes del mercado financiero: ¿la estructura y el formato propuestos de la Taxonomía le permitirán cumplir con las futuras obligaciones sobre divulgación no financiera?

- ☐ Si
☒ No (Ref. al punto 6)
☐ No sabe / No contesta / No relevante

¿Qué cambios propondría?

4. ¿La propuesta de taxonomía es suficientemente clara y utilizable para propósitos relacionados con la inversión?

- ☒ Si
- ☐ No
- ☐ No sabe / No contesta / No relevante

5. ¿La utilización de la taxonomía le requerirá algún recurso adicional (por ejemplo, recursos humanos o tecnologías de la información)?

- ☐ Si
- ☐ No
- ☒ No sabe / No contesta / No relevante

6. Proponga cualquier comentario adicional sobre el diseño y/o la usabilidad de la taxonomía, incluyendo propuestas de mejora (máximo 2000 caracteres).

REF: Documentos consensuados en Spainsif, manual de la ISR

Aportación de Mario E. Sanchez.

La taxonomía se propone crear un sistema armonizado de clasificación que evite la fragmentación del mercado debido a la aplicación de diferentes taxonomías en los Estados Miembros. También prevé establecer un lenguaje y entendimiento común para eliminar la ambigüedad de lo que puede ser medioambientalmente sostenible y verde. Otro de los loables objetivos es proteger a los inversores privados para evitar el “*green-washing*”; ya que –como se indica en el texto–, a través del marketing se podrían promover productos, objetivos o políticas que supuestamente son sostenibles medioambientalmente y realmente no cumplen con estos criterios. Asimismo, se pretende que esta propuesta sirva de base para promover futuras políticas en el ámbito de la UE (sellos, estándares, etc.). En nuestra opinión, la propuesta de taxonomía debería incluir junto al riesgo de “*green-washing*”, el riesgo de “*social-washing*”, por los mismos motivos que los expuestos para el primero y porque en esta propuesta se están fijando las bases para futuros sellos, estándares o políticas. De hecho, en la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, presentado en el este mismo Plan de Acción en mayo de

2018, se señala que para que las actividades económicas se consideren sostenibles desde el punto de vista medioambiental, han de cumplir unas garantías mínimas relacionadas con los riesgos sociales y laborales:

“Recordando el compromiso asumido conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de observar los principios consagrados por el pilar europeo de derechos sociales en apoyo de un crecimiento sostenible e inclusivo, y reconociendo la trascendencia de las normas mínimas vigentes a escala internacional en materia de derechos humanos y laborales, una de las condiciones para que las actividades económicas se consideren sostenibles desde el punto de vista ambiental ha de ser el cumplimiento de unas garantías mínimas. Por ese motivo, las actividades económicas solo deben considerarse sostenibles desde el punto de vista ambiental cuando se lleven a cabo de conformidad con la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y con los ocho convenios fundamentales de la OIT. Los convenios fundamentales de la OIT definen los derechos humanos y laborales que las empresas están obligadas a respetar. Varias de estas normas internacionales están también consagradas en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado, así como el principio de no discriminación. Estas garantías mínimas se entienden sin perjuicio de la aplicación de requisitos de sostenibilidad más estrictos que el Derecho de la Unión pueda establecer en materia de medio ambiente, salud y seguridad y en el ámbito social.”

Por ello, estimamos que en la definición de la taxonomía se ha de incluir referencias en los diferentes apartados en los que se puedan integrar estas garantías mínimas; ya que en caso contrario, se podrían generar riesgos extrafinancieros con posibles impactos financieros para los inversores y ahorradores, así como un elevado riesgo reputacional para las instituciones europeas.

En este sentido, se deberían integrar estas garantías mínimas como una condición necesaria adicional a los 6 objetivos medioambientales establecidos en el artículo 3 de la Taxonomía. De hecho en el apartado 3.1, se menciona que se ha de asegurar que la actividad económica no dañe significativamente ninguno de los otros objetivos, a los que se debería añadir esta condición necesaria adicional.

Posteriormente en el apartado 5.3, dedicado a los principios fundamentales que son aplicables a todas las actividades económicas, se establecen 4 principios, que incluyen un desarrollo más

amplio de criterios indicativos. Es relevante y de interés que se consideren medidas de compensación, como las que se exponen en el principio 2, desarrolladas posteriormente en el punto 2.2 siguiente¹, donde se señala que una mala adaptación no debe plantear daños sociales, que iría en línea con las Directrices de política para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos de la OIT, que sería conveniente incorporar en este apartado. En relación con el principio 3 y su desarrollo en el punto 3.1., nos parece relevante que se supervisen y midan los indicadores definidos en los otros principios; no obstante, hemos de destacar que los riesgos sociales y laborales, deberían medirse con una frecuencia bastante inferior a los 5-10 años, que se indican a modo de ejemplo en el texto. En relación con el principio 4, nos parece positivo que se incluya el criterio de una estrategia más amplia que incluya los planes nacionales, así como también nos parece acertado que haya que demostrar la generación de beneficios más allá de la actividad económica en sí misma –para los casos de adaptación sistemática-. Y en este sentido creemos que es pertinente integrar dentro de esos objetivos el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 –trabajo decente-, así como también la creación de los denominados empleos verdes-, junto a los ejemplos ya mencionados de la ciudad, la comunidad, el ecosistema, etc.

Por último, en el apartado 7, dedicado a la utilización de la taxonomía, si que estimamos que es conveniente añadir junto a los dos criterios mencionados de información sobre el porcentaje que representa la inversión sostenible con respecto a las empresas y las inversiones de la cartera, un criterio adicional que incluya una referencia al porcentaje de activos que han sido cubiertos con un proceso de debida diligencia en materia de Derechos Humanos y los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT.

¹ Página 19.